



COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1094-2015/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 02 Junio del 2015

**VISTO**, El expediente N° 016805 de fecha 01 de Junio del 2015, presentado por el Sr. JOSÉ DEL CARMEN YOVERA SOSA, identificado con DNI N° 44717000, con domicilio en el DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO S/N - SULLANA - PIURA, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019317 del 19.05.2015,

**CONSIDERANDO:**

Que, en efecto la Policía Nacional del Perú, ha impuesto la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019317 del 19.05.2015, código M-27, al conductor del vehículo - Automóvil de placa de rodaje B8f-395, Sr. JOSÉ DEL CARMEN YOVERA SOSA, por "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección Técnica Vehicular";

Que, el art. 289° del D.S. 016-2009-MTC.- Responsabilidad administrativa, el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación;

Que, así mismo el Art. 336° del precitado Decreto.- Trámite de Procedimiento sancionador. Numeral 2.1 establece, que se puede presentar descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción;



Que, de conformidad con el arto 331°.-derecho a la defensa; no se puede imponer una sanción sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1), art. 306° del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificaciones, el cual dispone: "La sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el Recurso de Reconsideración, es un mecanismo por el cual los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 109° y 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, así mismo el Decreto Supremo D.S. 016-2009-MTC y sus modificaciones, indica que la falta, materia del presente está considerada como **MUY GRAVE**, siendo únicamente de responsabilidad del conductor del vehículo mas no del propietario, así mismo al conductor se le ha impuesto dicha infracción por: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección Técnica Vehicular";

Que, de fecha 02 de Junio del 2015, el administrado JOSÉ DEL CARMEN YOVERA SOSA, interpone Recurso de Reconsideración (ticket expediente N° 016805) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019317 del 14.06.2015, código M-03; argumentando lo siguiente "(...) "Que, la papeleta en cuestión, impuesta el día 14.06.2015, contiene una serie de vacíos, como son datos del propietario donde se consigna Tarjeta Electrónica, error que debió ser subsanado en el cuadro de observaciones, sin embargo se encuentra vacío, por lo que la papeleta adolece de vicios que invalidan y acarrear en nulidad(...)"

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y de conformidad al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1y2 de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta errores al momento de registrar datos; registra "TARJETA ELECTRONICA", en datos del propietario del vehículo y además tal error no ha sido subsanado de ser el caso en el recuadro de observaciones del efectivo policial encontrándose vacío, así mismo contiene campos en blanco que obstaculizan el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación, vulnerado el principio de legalidad del título preliminar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1094-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

de la ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General y artículo 10, REQUISITOS DE VALIDEZ. Por lo que se declara PROCEDENTE, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentado por el Sr. JOSÉ DEL CARMEN YOYERA SOSA, identificado con DNI N° 44717000, con domicilio en el Distrito de Ignacio Escudero S/N - SULLANA - PIURA, con domicilio en el DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO S/N - SULLANA - PIURA, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

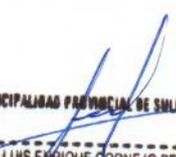
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTm de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 019317 del 19.05.2015, código M-27 impuesta al Sr. JOSÉ DEL CARMEN YOYERA SOSA, identificado con DNI N° 44717000; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONE la ENTREGA del vehículo - Automóvil de placa de rodaje B8f-395, al peticionante y/o conductor Sr. JOSÉ DEL CARMEN YOYERA SOSA, identificado con DNI N° 44717000, previa verificación del pago del servicio de cochera.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/damt

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PÉREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES